

# LA MUJER EN LA PROVINCIA DE TUNJA Y SU PAPEL EN EL DELITO

Laura Marcela López Zorro<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Licenciada en Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estudiante de la Maestría en Historia -Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## Resumen

En este año del bicentenario de la independencia de Colombia, es pertinente hacer un recorrido histórico de la Provincia de Tunja, la cual tuvo un papel fundamental para lograr la libertad. Así mismo, exploraremos a lo largo del presente artículo, cómo la mujer además de ser considerada esposa y madre dedicada a cuidar su familia, también tuvo comportamientos fuera de la moral y de las leyes de la época. En la historiografía, poco se ha investigado sobre el papel de la mujer en la sociedad colonial y son pocos los trabajos sobre su participación en delitos.

**Palabras clave:** Provincia de Tunja, delito, colonia, mujer.

## Abstract

In this year of the bicentennial of the independence of Colombia, it is pertinent to make a historical tour of the Province of Tunja, which played a fundamental role in achieving freedom. Likewise, we will explore throughout this article how the woman, besides being considered a wife and mother dedicated to caring for her family, also had behaviors outside the morals and laws of the time. In historiography little has been investigated about the role of women in colonial society and there are few works about their participation in crimes.

**Key Words:** Province of Tunja, crime, colony, woman.

## I. RESEÑA HISTÓRICA

La provincia de Tunja, actual departamento de Boyacá, a lo largo de su historia fue protagonista de diversas transformaciones territoriales, se organizó como corregimiento en la época colonial, cuyo poder ejecutivo lo regentaron los corregidores y las justicias mayores.<sup>2</sup>

Comenzó su vida jurídica como corregimiento del Nuevo Reino de Granada, que hasta 1564 dependía por completo de la Real Audiencia de Lima. El 7 de agosto de 1539, un día después de la creación de la ciudad de Tunja, el cabildo de la ciudad señaló los límites de la provincia de acuerdo con la orden de fundación dada por el licenciado Gonzalo Jiménez de Quesada.<sup>3</sup> Por lo tanto, lo anterior significó la demarcación de la jurisdicción de la provincia.

En la revolución independentista de 1810, la provincia de Tunja tuvo una intervención decisiva, al participar como bastión del federalismo frente al centralismo de Cundinamarca; fue cuando Tunja cooperó constantemente a los patriotas, en cabeza de Bolívar, a lo largo de todo el proceso independentista que el 7 de agosto de 1819 llegó a su fin en el Puente de Boyacá. Consecuentemente en 1811 se expide la constitución de Tunja y entre 1813 y 1814 actuó el congreso de las provincias Unidas en Tunja, lo cual le generó ser un

sitio de gran importancia ante la nación, recordando la época en que el presidente Venero de Leiva pidió que compartiera la capital de la Nueva Granada con Santa Fe.

Más adelante, en la campaña libertadora de 1819, se destacó el apoyo popular en la provincia de Tunja, en la batalla del pantano de Vargas del 25 de julio de 1819, donde la participación de sus gentes fue tan decisiva como en la batalla del puente de Boyacá con cuyo triunfo culminó la revolución de independencia de la Nueva Granada.<sup>4</sup>

La provincia de Tunja y sus gentes fueron claves durante el proceso independentista, pues mostraron su constante apoyo al ejército Patriota al brindarles ropa y comida.

En el congreso de Angostura del 17 de noviembre de 1819, surgieron tres grandes departamentos: Cundinamarca, Venezuela y Quito. Cundinamarca estuvo conformada por las quince provincias que constituían el virreinato de la Nueva Granada:<sup>5</sup> Tunja, Socorro, Pamplona, Casanare, Riohacha, Santa Marta, Cartagena, Panamá, Veraguas, Chocó, Antioquia, Popayán, Neiva y Mariquita.<sup>6</sup>

En 1821, cuando la provincia de Tunja pertenecía al departamento de Cundinamarca y esta se dividió en cantones, se llevó a cabo un censo en

2 CODAZZI, Agustín. Antiguas provincias de Tunja, Tundama y los cantones de Chiquinquirá y Moniquirá, en: Geografía Física y política de la confederación granadina (vol. III) . Lito Camargo Ltda.2003, p. 29.

3 *ibid.*, p. 29.

4 *Ibid.*, p. 30.

5 *Ibid.* p. 31.

6 LONDOÑO, Julio. Integración del territorio colombiano. Academia colombiana de historia, historia extensa de Colombia, vol. XI. Bogotá, ediciones Lerner, 1967 en: CODAZZI, Agustín. Antiguas provincias de Tunja, Tundama y los cantones de Chiquinquirá y Moniquirá, en: Geografía Física y política de la confederación granadina (vol. III) . Lito Camargo Ltda. 2003, p.32.

donde se hizo una distinción por sexo sin importar las calidades de los habitantes con la constitución de Cúcuta de 1821<sup>7</sup>; la antigua provincia de Tunja recibió el nombre de departamento de Boyacá y se dividió en las provincias de Tunja, Socorro, Pamplona y Casanare<sup>8</sup>. No obstante, el 13 de mayo de 1857, el congreso de la Nueva Granada decretó la formación del Estado de Boyacá, con las provincias de Tunja, Duitama y Casanare<sup>9</sup>.

El territorio Boyacense, durante el período 1855-1885, adoptó las denominaciones de Provincia de Tunja, Estado de Boyacá y Estado Soberano de Boyacá. Siguiendo

la denominación colonial, fue Provincia de Tunja hasta 1857, cuando comienza la Confederación Granadina y el territorio adopta el nombre de Estado de Boyacá. Con la reafirmación del Federalismo, en 1863 y hasta 1886, se denominará Estado Soberano de Boyacá.<sup>10</sup>

Justamente, durante el período de estudio la Provincia de Tunja tuvo diversos cambios políticos y geográficos, como se mencionó con anterioridad, debido al constante cambio que se estaba dando en todo el virreinato a causa del proceso de independencia y establecimiento de la República.

---

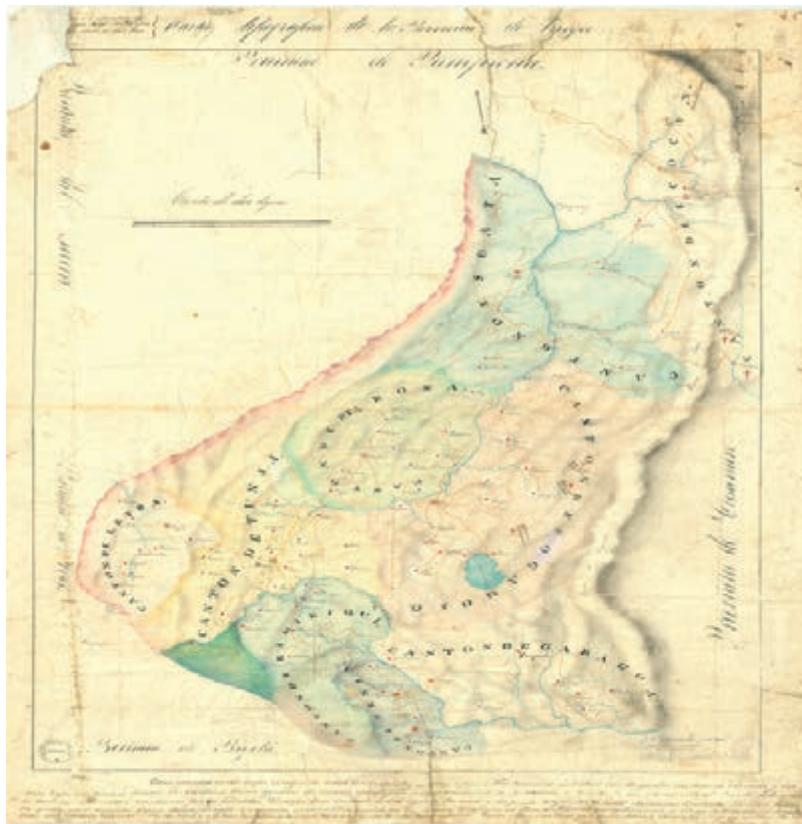
7 En su artículo 8 dice: "El territorio de la república será dividido en departamentos; los departamentos en provincias; las provincias en cantones y los cantones en provincias". <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2212/6.pdf> (agosto 30 2016).

8 Congreso de Cúcuta. 1821. Libro de actos. Bogotá, Banco de la república, 1971 en: CODAZZI, Agustín. Antiguas provincias de Tunja, Tundama y los cantones de Chiquinquirá y Moniquirá, en: Geografía Física y política de la confederación granadina (vol. III) . Lito Camargo Ltda. 2003, p. 31.

9 CODAZZI, Agustín, Op. cit., p. 32.

10 DOTOR ROBAYO, María Victoria. Soldados indios: la "cuota de sangre" del Estado Soberano de Boyacá en el proceso de formación del Ejército Federal y del Ejército de la Unión Colombiana, HISTOrelo, revista de historia regional y local, vol. 8, no. 8 (2012):p. 84. <http://www.scielo.org.co/pdf/histo/v4n8/v4n8a04.pdf> ( 10 octubre 2016)

FIGURA N° 1. PROVINCIA DE TUNJA 1843



Fuente: Archivo General de la Nación, MAPOTECA: SMP.6, REF. 91. Provincia de Tunja 1843\*

La provincia de Tunja fue considerada una de las regiones más importantes del Nuevo Reino de Granada, ya que por décadas había sido ruta obligada del comercio entre la Costa Atlántica y el interior del país<sup>11</sup>, y fue asentamiento poderoso de la cultura religiosa heredada de los colonizadores; asimismo, se establecieron allí distintas comunidades religiosas tales como: los jesuitas, los franciscanos y los dominicos, razón por la cual, debido a la influencia que dichas comunidades ejercieron en la sociedad de la provincia, provenía la gran carga moral católica de sus habitantes que les pedía comportarse según lo dispuesto por la iglesia católica.

Es así como, en los padrones y censos de población, se contaba a las personas según su sexo y características especiales.

## II. DISTRIBUCIÓN

De modo que, por consiguiente, en 1777 se realizó en Tunja un padrón de poblamiento que reconoció a sus habitantes de acuerdo a su edad, calidad, oficio, condición y estado distinguiendo a hombres y mujeres con el siguiente resultado:

*Cassados ciento ochenta y siete 0187  
Cassadas doscientas y cinco 0205*

11 CODAZZI. Op.cip., p. 36.

*Solteros con inclusión de dies clerigos  
 quatrocientos y treinta 0430  
 Solteras setecientas ochenta y ocho  
 0788.<sup>12</sup>*

solteros, lo cual evidencia que las mujeres en ambos casos superaban en cantidad a los varones.

Lo cual da un total de 1610 habitantes, donde se evidencia la partición que se hace entre mujeres y hombres casados y

De dicho padrón también se extrae la calidad, condición y estado de las mujeres de la provincia, como se muestra a continuación.

Tabla No. 1. Calidad, estado y condición de las mujeres según datos padrón de 1777.

CALIDAD		CANTIDAD	ESTADO			CONDICIÓN	
			SOLTERAS	CASADAS	VIUDAS	LIBRES	ESCLAVAS
Blanca	Noble y distinguida.	27	12	11	4	27	0
	Blanca española.	147	98	30	8	147	0
	Familia conocida	6	5	0	1	6	0
	Blanca	382	245	91	42	382	0
Mestiza		137	89	13	14	104	2
Mulata		112	100	8	7	49	39
India		48	47	1	0	48	0
Negra		28	19	11	3	23	1
Totales		1487	661	165	79	785	42

Fuente: “Padrón de la ciudad de Tunja” (Tunja, 1777), en Archivo Regional de Boyacá (ARB) Fondo Histórico /Leg. 273/ Folios 417r-449r, 1777.

Del anterior cuadro se infiere que había más mujeres blancas, que en su mayoría eran solteras y ninguna de ellas tenía la condición de esclava, seguidas de las blancas españolas estaban las mestizas y mulatas, finalizando con las negras.

con las demás del virreinato de la Nueva Granada; tenía 269.608 almas, de acuerdo al censo de 1779; lo cual quiere decir que contenía la cuarta parte aproximadamente del total virreinal.<sup>13</sup> Así mismo tenía la mayor proporción de población blanca en conjunto. Posiblemente por el hecho de encontrarse en el centro del virreinato y por contar con condiciones mejores de habitabilidad.

De igual modo, en cuanto a su factor demográfico, la provincia de Tunja era la de mayor población, comparativamente

12 “Padrón de la ciudad de Tunja” (Tunja, 1777), en Archivo Regional de Boyacá (ARB) Fondo Histórico /Leg. 273/ Folios 417r- 449r, 1777.

13 GUTIÉRREZ DE PINEDA, Virginia. PINEDA GIRALDO, Roberto. Misceginación cultura en la Colombia colonial 1750- 1810. Uniandes- Colciencias, Bogotá, 1999, p. 76

Tabla N° 2. Distribución por castas y etnias en la Provincia de Tunja, censo 1779

Eclesiásticos	539	0.2%
Blancos	103376	39.8%
Indios	37186	14.3%
Libres de varios colores	112460	43.4%
Esclavos	6047	2.3%
Total	259608	

Fuente: Virginia Gutiérrez de Pineda y Roberto Pineda Giraldo, *Miscegenación y cultura en la Colombia colonial 1750-1810* (Bogotá: Unidades-Colciencias, 1999), p.76.

Se observa en la anterior tabla que, aunque los blancos tenían una proporción alta en la provincia de Tunja y representaba la cuarta parte en toda la Nueva Granada, aquel grupo de personas libres de distintos colores empezaban a dar muestras de la miscegenación que se estaba llevando a cabo en todo el territorio virreinal.

Tabla N° 3. Porcentaje de las etnias y castas en las jurisdicciones de la provincia de Tunja, 1779

Jurisdicciones	Blancos	Indios	Libres	Esclavos	Población
Ciudad de Tunja	43.0	21.7	35.0	0.7	128718
Ciudad de Vélez	40.2	5.9	50.9	3.0	48930
Ciudad de Muzo	48.5	11.0	39.2	1.2	5146
Ciudad de Pamplona	5.9	16.5	71.3	6.3	22492
Villa del Socorro	46.8	1.3	49.4	2.5	35869
Villa de San Gil	29.5	1.5	65.3	3.7	15134
Villa de Leyva	46.1	16.4	36.8	0.7	8052

Fuente: Virginia Gutiérrez de Pineda y Roberto Pineda Giraldo, *Miscegenación y cultura en la Colombia colonial 1750-1810* (Bogotá: Uniandes-Colciencias, 1999), 77.

Se refleja una evolución casi paralela de las poblaciones de Tunja y Villa de Leyva, posiblemente por circunstancias etnográficas ambientales y de vocación económica.

En el padrón de 1779 se incluyen a distintas calidades de mujeres, como las religiosas, blancas, indias, libres, esclavas y se incluyen a las párvulas, siendo 163

religiosas, 52.360 blancas, 19.392 indias, 3141 esclavas y 57.247 mujeres libres pero sin distinguir de qué calidad eran. Habiendo un total de 132.303 mujeres<sup>14</sup>, las religiosas eran las de menor población, tal vez debido al hecho de que ser religiosa en ese momento solo era para aquellas mujeres con familias adineradas que pudieran sostener su estadía en los conventos.

14 TOVAR PINZÓN. Hermes, TOVAR MORA. Jorge Andrés y TOVAR MORA. Camilo Ernesto. Convocatoria al poder del número. Censo y estadísticas de la Nueva Granada 1750-1830. (Bogotá: Archivo general de la nación.1994), p. 379.

El siguiente año, 1780, se llevó a cabo otro padrón de poblamiento en donde hubo 158 religiosas, 51.293 blancas, 20.456 indias, 62.335 libres y 2858 esclavas, para un

total de 136.800 mujeres.<sup>15</sup> El porcentaje de mujeres libres aumentó así como el de indias y se redujo el número de esclavas mientras el de religiosas se mantuvo.

Tabla No. 4. República de Colombia, departamento de Cundinamarca, censo de la provincia de Tunja (1821)

Cantones	Hombres	Mujeres
Capital de Tunja	600	1811
Villa de Leyva	1612	2375
Samacá	1156	2625
Muso y Chiquinquirá	1767	1767
Turmequé	4117	4231
Chibata	4408	5633
Sogamoso	2884	4488
Santa Rosa	9156	4411
Paypa	1795	3071
Chita	3307	7496
Gameza	2495	7578
Tenza	9184	11363
Total	42401	56849

Fuente: TOVAR PINZÓN. Hermes, TOVAR MORA. Jorge Andrés y TOVAR MORA. Camilo Ernesto. Convocatoria al poder del número. Censo y estadísticas de la Nueva Granada 1750-1830. (Bogotá: Archivo general de la nación.1994), p. 384.

En este censo se puede observar que el número de mujeres en casi todos los cantones era mayor al de hombres, a excepción de los Cantones de Santa Rosa y Sogamoso; en general, en la provincia el número de mujeres sumaba 56.849 frente a 42.401 hombres.

La constitución de Cúcuta o de la Gran Colombia de 1821, en su artículo 8, dividió la República en departamentos, los departamentos en provincias, las provincias en cantones y los cantones en parroquias<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Ibíd, p. 381.

<sup>16</sup> CONSTITUCIÓN DE 1821. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2212/6.pdf>.(4Noviembre ( 4 de noviembre de 2018).

Tabla N° 5. Censo general de la provincia de Tunja y sus cantones en el año de 1825

Cantones	Matrimonios	
	Hombres casados	Mujeres casadas
Tunja	9939	9939
Villa de Leiva	2483	2483
	2647	2657
	5525	5525
	3838	3838
	3738	3738
	2577	2577
	1957	1957
	3559	3559

Fuente: CODAZZI, Agustín. Antiguas provincias de Tunja, Tundama y los cantones de Chiquinquirá y Moniquira, en: Geografía Física y política de la confederación granadina (vol. III). Lito Camargo Ltda.2003, p. 31.

La población esta vez se presenta en número de matrimonios, separándolos en el número de hombres casados y mujeres casadas, siendo el cantón de Tunja con 9939 matrimonios la de mayor número y el cantón de Garagoa con 1957 el de menor cantidad de personas que se encontraban casadas.

A diferencia de los padrones de población que se mostraron anteriormente, en este censo no se presenta una relación detallada de las mujeres que habitaban la provincia de Tunja.

Más adelante, el censo de 1851 daba una población de 376.218 habitantes para los cantones y parroquias que luego conformarían el Estado de Boyacá; o sea un 16.77% de la población general de la Nueva Granada, que tenía 2.243.064 individuos en la época<sup>17</sup>; claro está que en este censo no se distingue la población respec-

to a su sexo, simplemente se dio un consolidado general de habitantes

Cantón de Tunja 43.334 hab.

Cantón de Garagoa 25.253 hab.

Cantón de Leiva 22219 hab.

Cantón de Guateque 21.476 hab.

Cantón de Ramiriquí 8.387 hab.

Cantón de Miraflores 8387 hab.

Evidentemente el cantón de Tunja era el de mayor población con 43.334 individuos, seguido por el cantón de Garagoa con 25.253 habitantes, cantón de Leiva con 22.219 habitantes, luego el cantón de Guateque con 21.476 habitantes y por último el cantón de Miraflores con 8387 habitantes, el de menor población.

Desde el padrón de 1779 hasta el censo de 1851, se evidencia el aumento de la po-

17 MEDINA, Juan. Geografía económica de Colombia, Tomo 3, Boyacá, p. 35.

blación en la provincia de Tunja y, más que eso, los cambios territoriales que sufrió al pasar de la colonia al periodo republicano.

La figura de la mujer en la colonia y la república se ha limitado a un papel en el ámbito privado donde era la esposa devota y la madre dedicada a cuidar de su familia, pero, sin duda ha sido un poco más extenso; sin embargo, son pocas las investigaciones que se han hecho sobre sus comportamientos fuera de la moral y de las leyes, pues los que existen se han hecho desde los estudios de género y se aplican a la investigación histórica.

Es por ello que hacer investigación referente a la mujer, se hace necesario para tener herramientas que la visibilice en una historiografía aún en deuda con ella. Estudiar los procesos en que estuvieron involucradas mujeres, permite aproximarse al papel que estas han jugado en la sociedad, vislumbrar la imagen que de ellas se ha tenido y reconstruir aspectos de las relaciones entre los sexos. En la época colonial el papel de la mujer estaba relegado a un segundo plano y

La mujer era considerada como un objeto, bien sagrado o bien de placer. En el primer caso, el modelo impuesto era el de virgen-madre, en virtud del cual podía acceder a una vida religiosa, en cuyo caso quedaba en tutela de la comunidad, en calidad de esposa de Cristo y madre espiritual. La otra alternativa paradigmática que se ofrecía a la mujer era el matrimonio, que suponía renunciar a las libertades y derechos mínimos que tenía, en beneficio de su esposo.<sup>18</sup>

Y esa figura sagrada fue la que permeó la sociedad neogranadina, que veía en ellas la consolidación de un orden establecido; no obstante, hubo mujeres dedicadas a brindar placer, perdiendo así todo aquello enmarcado en la moralidad. La cantidad de comportamientos femeninos que se alejaban de las pautas culturales preestablecidas, en un periodo que la tradición historiográfica ha presentado como armonioso y altamente moral<sup>19</sup>.

En realidad, negras, indígenas, mulatas, mestizas y blancas participaban en la construcción de una nueva sociedad, que aparentemente era trenzada, desde el principio por los castellanos, pero que, en sus fundamentos, se constituyó con elementos proporcionados también por los núcleos dominados, creando un mestizaje no sólo fenotípico sino también cultural.<sup>20</sup>

De este modo, es posible conocer los intereses de las mujeres en la época, los oficios de los que se encargaban y la conducta de algunas de ellas, que se asociaba con comportamientos “indecorosos” y en algunos casos peligrosos<sup>21</sup>. Razón por la cual se hace necesario mostrar aquellas facetas en donde fue protagonista en ámbitos distintos al familiar, en los delitos, no como la víctima sino al contrario aquella persona que los comete.

### III. LOS DELITOS Y LAS PENAS

La mujer, a lo largo de la historia, ha tenido un papel relegado a su reconocimiento y precisamente eso sucedía en la colonia

18 VELÁZQUEZ TORO, Magdala, “Condición jurídica y social de la mujer”. En: TIRADO MEJÍA, Álvaro. Educación y ciencia luchas de la mujer, vida diaria, en: Nueva historia de Colombia vol. IV. Planeta colombiana editorial. Bogotá, 1989. p. 10.

19 BORJA, Jaime Humberto. Sexualidad y cultura femenina en la colonia. Prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras”, en: Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II. Bogotá: Ed. Norma, 1995 p. 47.

20 Ibíd., p. 48.

21 Ibíd., p. 49

e inicios de la República en la Nueva Granada, en donde tanto las mujeres españolas, mestizas, indígenas, negras y esclavas, cumplían funciones en un ámbito privado, siendo madres, hijas, esposas, sirvientas y esclavas. No obstante, muchas de ellas, tal vez cansadas de su situación social, fueron orilladas a cometer delitos, buscando quizá con eso lograr un reconocimiento así fuera en el ámbito legal.

Claro está que dependiendo del status social que poseyera la mujer que cometiera el delito, las penas que se aplicaban eran distintas de acuerdo a lo estipulado por las leyes de la época.

El título ocho de las leyes de Indias titulado “De los delitos y penas y su aplicación”<sup>22</sup> hace hincapié en delitos tales como el adulterio y el amancebamiento; el primero dice que las justicias para las mujeres mestizas se debe dar conforme a las leyes de los reinos de Castilla y especifica que para las mujeres españolas el trato que recibían era distinto; en cuanto al amancebamiento se especifica que si se tuviere sospecha de que las indias vivieran amancebadas, serían apremiadas por las justicias obligándolas a irse a sus pueblos de origen o a servir señalándoles un salario competente de acuerdo a la época.

Así mismo se hacía énfasis en que, si había alguna mujer que estuviera amancebada con un clérigo o fraile, primero se debía

verificar la información sobre el hecho.<sup>23</sup> Para luego sí imponer pena alguna.

Las penas judiciales van de la mano del delito, pues cualquier acción que atente en contra del orden moral establecido debe ser castigada; por ello, en la Provincia de Tunja se asumió como en el resto de la Nueva Granada, las legislaciones que estaban en el derecho canónico<sup>24</sup>, el derecho civil, las leyes de Indias y las siete Partidas de Toro.

En las siete partidas de Alfonso X el sabio:

La pena es enmienda de pecho o escarmiento que es dado según ley algunos por los yerros que hicieron y dan esta pena los jueces a los hombres por dos razones: la una es porque reciban escarmiento de los yerros que hicieron; la otra es porque todos los que lo vieron y oyeron, tomen de ello ejemplo y apercibimiento para guardarse que no yerren por miedo de pena.<sup>25</sup>

Era cuestionado aquello que atentara en contra de las buenas costumbres; por ello las penas debían servir de escarmiento y vergüenza para quien cometiera cualquier delito y ser un ejemplo para el resto de la sociedad colonial, sobre cómo les iría si se atrevían a perturbar el orden establecido.

Además eran explícitas sobre lo que podía y no podía hacer la mujer en instituciones tan arraigadas como el matrimonio; si cometía algún tipo de adulterio, debía ir a una cárcel de divorcio a purgar su pena,

22 Cddigital.dgb.uanl.mx/la/1080044933-C/10800446684-T2/10800446684-MA.PDF

23 Cddigital.dgb.uanl.mx/la/1080044933-C/10800446684-T2/10800446684-MA.PDF

24 El derecho canónico es el conjunto de reglas y normas que rigen el orden y la disciplina en la Iglesia Católica. Regula la vida de la Iglesia y de sus miembros en lo que se refiere a sus actividades desempeñadas en la comunidad. El derecho canónico contiene directrices para la acción, más no creencias. Ofrece normas de conducta, más no contenido de fe. Gobierna la vida exterior de la Iglesia. <http://www.monografias.com/trabajos97/historia-del-derecho-canonico/historia-del-derecho-canonico.shtml#ixzz4PYUtL4zX> (octubre 20 de 2016).

25 [sabiohttp://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf](http://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf) (octubre 30 de 2018).

para luego mandarla a vivir a un lugar de buenas costumbres que vigilara su conducta.

En la partida séptima se habla de todas las acciones por la que merecen recibir pena mujer y hombre, así como quienes se encargaban de impartir justicia en la época colonial.

Tan radicales eran las leyes de la época que en dicha partida se menciona que la mujer no podía acusar a nadie (...) aquellos que no pueden acusar son estos: la mujer y el niño que es menor de catorce años.<sup>26</sup> Tal vez porque se le veía como a una infante incapaz de pensar, pero si por el contrario era ella quien cometía el delito, sí se le podía acusar e incluso ser difamada. Siendo la mujer casada hallada en algún lugar que hiciese adulterio con otro, o si se casase por palabras de presente o hiciese maldad de su cuerpo antes que se cumpliera el año en que muriera su marido, es infamada por derecho<sup>27</sup>.

Siguen siendo las Reales Audiencias el organismo básico en torno al cual gira toda la administración de justicia de la época; en manos de los Alcaldes ordinarios –justicias ordinarias– de los cabildos Municipales, continúa el ejercicio de la jurisdicción; en primera instancia para conocer de asuntos civiles de menos cuantía, así como de las faltas y delitos de carácter leve; persisten en los corregidores y Alcaldes Mayores, gobernadores, capitanías generales y virreyes chancillerías<sup>28</sup>.

Por otra parte, cabe señalar que la administración de la justicia en aquel tiempo era extremadamente lenta, según Ots Capdequi, El procedimiento judicial siguió siendo lento, complicado y costoso<sup>29</sup>, lo cual ocasionó que muchas causas criminales y demás juicios fuesen abandonados apenas se abría el caso por lo costoso que resultaba llevarlos a buen término.

Las causas por concubinato, adulterio y amancebamiento eran las más frecuentes, sin embargo se seguían juicios criminales por; hurtos, heridas, asesinatos, injuria, hechicería, brujería, fraude a las rentas y a la venta de aguardientes, entre otros.

German Colmenares dice que los delitos de la época colonial

Son reveladores de la naturaleza íntima de esta sociedad, de sus temores, de sus tabúes, de las posibilidades y, sobre todo, de las limitaciones que encontraba la expansión de la individualidad. Lo que la sociedad repudiaba con más ahínco nos proporcionaba mejor su retrato que aquello que loaba o que establecía como un ideal de comportamiento social<sup>30</sup>

Cuando se cometía algún delito, en la colonia se manifestaba aquel lado oscuro e íntimo de la sociedad, que no era visto como un ideal establecido del comportamiento social y, por lo tanto, generaba rechazo de la misma pues dejaba entrever que estaba llena de inconformismos.

26 Ibid, p. 109.

27 Ibid, p. 115.

28 OTS CAPDEQUI, José María. Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la independencia. (Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas. Madrid, 1958), p. 65.

29 OTS CAPDEQUI, José Manuel. Manual de Historia del Derecho Español en las Indias. ( Madrid: Reus, 1920), p. 93.

30 COLMENARES, Germán. "La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino", en: Boletín cultural y bibliográfico. Vol. 27 No. 22 (1990), p. 7 en: [http://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin\\_cultural/issue/view/86](http://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/issue/view/86)

En dicha época se precisaba que el delito es una conducta humana consistente en una acción voluntaria cometida por un individuo en contra de la ley establecida, con la cual ofende a la sociedad y la seguridad del ciudadano. Jurídicamente el delito es inculpa, en cuanto a una ley anteriormente dictada lo defina y castiga<sup>31</sup> los delitos; en la mayoría de los casos se cometían de manera voluntaria manifestando su desacuerdo con lo establecido y otras veces se cometía por ignorar la ley.

Al respecto, Francisco José Ferreira dice que,

La entidad llamada *delito* tiene una presentación fenoménica o sensible, porque es algo que se ve, se presenta ante nuestros ojos, se nos muestra con todo su rigor destructivo y lesivo de los demás. Aparece ante nuestros ojos con su dimensión de hecho humana, llega a nuestra inteligencia con su dimensión de choque con los derechos de otra persona, lo medimos como tal y lo entendemos como algo reprochable.<sup>32</sup>

Es decir, las leyes determinan qué hechos son considerados delitos y los muestran ante la sociedad como algo que se debe reprochar, aunque para muchas personas se juzgaban cosas que no consideraban delito.

De otro lado, dentro de la concepción romana que influye sobre la española, el delito podía ser público o privado, según interesara la seguridad pública o

menoscabara más directamente intereses privados<sup>33</sup>.

En la colonia se precisaba que el delito es una conducta humana consistente en una acción voluntaria cometida por un individuo en contra de la ley establecida, con la cual ofende a la sociedad y la seguridad del ciudadano. Jurídicamente el delito es inculpa en cuanto a una ley anteriormente dictada lo defina y castiga<sup>34</sup>. El hecho de que los delitos fueran cometidos por una mujer, lo hacía más reprochable ante los ojos de la sociedad colonial cuestionadora de sus actos.

Algunas mujeres de la Nueva Granada fueron criminales, cometieron distintos tipos de delitos tal vez con el fin de rebelarse ante el marcado sesgo que se ejercía contra ellas. La idea del carácter maléfico de la mujer estaba tomado principalmente del arquetipo bíblico de Eva, la mujer tentadora que por su inclinación natural al mal había arrastrado al hombre a la perdición<sup>35</sup>.

Kelly Gayol plantea que para restablecer a las mujeres a la historia, es necesario primero reintegrar a las mujeres a la historia y reinstaurar a las mujeres su historia; es fundamental analizar a la mujer como sujeto histórico para lo cual se debe averiguar datos concretos sobre las mujeres (cuántas son, quiénes son

31 LA ROTA PEÑUELA. Liliana y VELANDIA RINCÓN. Gloria Edith. El adulterio y el concubinato en la provincia de Tunja en el período 1700-1750. (Trabajo de grado Licenciatura en Ciencias Sociales Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 1997) p 18, 169 p

32 FERREIRA DELGADO, Francisco. Teoría general del delito. Bogotá: Editorial Temis S.A,1988), p. 10

33 HERNÁNDEZ PEÑALOSA. Guillermo. El derecho en Indias y en su metrópoli. (Bogotá: Editorial TEMIS,1969), p. 202.

34 LA ROTA PEÑUELA. Op.cit., p. 18

35 BORJA GÓMEZ, Jaime Humberto. Rostros y rastros del demonio en la Nueva Granada. (Bogotá: Planeta Colombiana Editorial S.A.1998), p. 270.

qué hacen, qué dicen, etc.).<sup>36</sup> Sobre todo de aquellas mujeres que en la Nueva Granada no tenían ningún status social como indígenas, mestizas y negras.

Los delitos cometidos por las mujeres en la provincia de Tunja, eran considerados fuera del comportamiento moral establecido en la época en donde esta debía ser un ejemplo claro de buen comportamiento ante la sociedad; y debido a ello, la actitud colectiva frente a ciertos desórdenes morales y la represión de estos desórdenes por parte de las autoridades, revelan en la sociedad colonial el papel desmesurado de un complejo ideológico-moral impuesto por la Iglesia<sup>37</sup>. Que se traduce en el hecho de que los hechos fuera de la ley cometidos por mujeres era motivo de castigo.

La sociedad existente en la provincia de Tunja, en el periodo de estudio, se caracterizaba por su heterogeneidad debido a la variedad de grupos étnicos surgidos por el contacto tanto físico como cultural de los pueblos llegados desde el momento de la conquista; se arraigaba además a sus costumbres y creencias, donde la religión era la única institución con normas morales y sistemas coercitivos capaces de restringir o castigar tales hechos.<sup>38</sup>

Es así como los dogmas de la iglesia católica influyeron demasiado en la mentalidad de sus habitantes, razón por la cual la condenación de la sexualidad de la mujer se reforzó irremediabilmente como un reflejo de los cambios de comportamiento que comenzaban a darse en la nueva sociedad colonial. La vieja imagen medieval de la mujer virtuosa asociada con la Virgen, y la mujer pecaminosa, con María Magdalena, encontró un campo abonado en estas tierras.<sup>39</sup>

Y es que el color de piel llevaba consigo la imagen de lo puro y de lo impuro, idea que se traía de occidente donde se concebía la sexualidad como parte de la corrupción del cuerpo, la cual según Borja era pecaminosa por esencia y el hecho de ser indígena o negra la convertía en un ser con demasiada libertad sexual.

Si la adopción del cristianismo impuso normas rigurosas en la vida familiar de los naturales, la ocupación del nuevo continente dio oportunidad a los españoles de introducir no pocos cambios en la suya<sup>40</sup>; proclamaban la inferioridad física y moral de la mujer, lo cual no impedía que fueran tentados por el demonio. Es decir que tuvieran encuentros de todo tipo con las indígenas y negras, según Borja Gómez, las conquistadas asumían la condición de tentaciones encarnadas y

36 Citado por: RAMOS . Op cit., p. 15.

37 COLMENARES. Op. cit. p. 7

38 NIÑO FERNÁNDEZ, Lucy y SILVA DE MORENO, Martha Lucía, El adulterio y el concubinato en la provincia de Tunja periodo 1800-1810. (Trabajo de grado Licenciatura en Ciencias Sociales Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 1988) p 14, 91 p.

39 BORJA GÓMEZ, Jaime Humberto. Inquisición, muerte y sexualidad en la Nueva Granada. (Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel S.A .1996), p. 195.

40 GONZALBO AIZPURU, Pilar. Familia y orden colonial. (México, D F.: El colegio de México, 1998), p. 7.

conducto del mal, mientras que la blanca representaba la virtud.

Frente a la indígena, la española era virtuosa y con su llegada se buscó frenar la “soltura de carne” que había en estas tierras.<sup>41</sup> Los reyes de España se preocuparon por enviar las esposas de los hombres casados y solteras para conseguir esposo entre los conquistadores y así evitar que voltearan hacia las mujeres impuras del nuevo reino.

Según Cesare Beccaria, la verdadera medida de los delitos es el daño hecho a la sociedad. Hay distintos tipos de delitos, los más graves que son aquellos que destruyen a la sociedad o a quien la representa, delitos más personales, es decir, aquellos que ofenden la privacidad de un ciudadano y, por último aquellas acciones contrarias a lo que cada uno está o no obligado a hacer<sup>19</sup>.

En el nuevo continente, poder establecer la capacidad jurídica de la mujer, fue algo que generó muchos problemas para los juristas; el primer problema que a este respecto hubo de plantearse fue el de determinar la capacidad o incapacidad de la mujer española de la metrópoli para poder pasar a los nuevos territorios descubiertos<sup>42</sup>.

Ots Capdequi dice que solo en situaciones de hecho se le reconocía una plena capacidad civil, la familia absorbía su personalidad que únicamente en circunstancias muy calificadas podía destacar su individualidad.

Además, si era soltera, estaba bajo la potestad de su padre o hermano mayor. El matrimonio, única causa de emancipación familiar, la libertaba de estas estrechas redes, pero la hacía caer dentro de la órbita de un nuevo poder tan acusado como el primero.<sup>43</sup>

En el caso de la mujer, en la colonia se la consideraba como alguien que existía pero no tenía derechos. La mujer fue considerada sujeto de derecho pero incapaz de obrar en plenitud como tal, de ahí que su marco jurídico esté limitado, bien ante la tutela del padre/tutor o bien ante la del marido. Esta imagen no varió del mundo castellano al indiano, siendo contemplada como persona débil, indefensa e incapaz para tomar decisiones.<sup>44</sup> Sin embargo, si cometía alguna afrenta a la moral, debía ser juzgada sin importar el motivo que la llevó a cometerlo.

Cuando llegaron los españoles a lo que hoy en día es América, se estableció una relación de superioridad e inferioridad respecto a los indígenas y a las mujeres, por razón a considerarlos seres sin

41 BORJA GÓMEZ. Op. Cit. p 271.

42 OTS CAPDEQUI. José María. El estado español en las indias. (El colegio de México, 1956), pp.83-84.

43 Ibid, p. 84.

44 CONDES PALACIOS. María Teresa. Capacidad jurídica de la mujer en el derecho indiano. (Trabajo de grado Doctorado en historia, Universidad Complutense de Madrid. 2002) pp. 15, 774 <http://biblioteca.ucm.es/tesis/ghi/ucm-t26712.pdf> (octubre 20 de 2016).

ningún tipo de derechos; las mujeres siempre fueron consideradas personas que debían estar al servicio de los varones y, dependiendo de su status social, también de otras mujeres.

Igualmente se tenía la creencia de que la mujer actuaba según el estado anímico que tenía, las modificaciones del humor son cosa corriente durante las reglas menstruales<sup>45</sup>, además las condiciones económicas influyen también en las

causas criminales, debido a que por necesidad o pretensión de tener mejor vida, muchas personas cometen todo tipo de delitos.

Finalmente, recogiendo lo más importante, el hecho de que fuera la mujer quien cometía los delitos, hace más interesante indagar sobre el tema puesto que en dicha época su papel debía ser de mujer y esposa devota.

---

45 RESTEN. Rene. Caracterología del criminal.(Barcelona. Editorial Luis Miracle, SA 1963), p. 19

## BIBLIOGRAFÍA

BORJA, Jaime Humberto. Sexualidad y cultura femenina en la colonia. Prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras transgresoras”, en: Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II. Bogotá: Ed. Norma, 1995, p. 47.

CODAZZI, Agustín. Antiguas provincias de Tunja, Tundama y los cantones de Chiquinquirá y Moniquirá, en: Geografía Física y política de la confederación granadina (vol. III). Lito Camargo Ltda.2003, p. 29.

CONDES PALACIOS. María Teresa. Capacidad jurídica de la mujer en el derecho indiano. (Trabajo de grado Doctorado en historia, Universidad Complutense de Madrid. 2002) p 15, 774 p.

FERREIRA DELGADO. Francisco. Teoría general del delito. Bogotá: Editorial Temis S.A, 1988), p. 10.

GUTIERREZ DE PINEDA, Virginia. PINEDA GIRALDO, Roberto. Misceginación cultura en la Colombia colonial 1750- 1810.Uniandes- Colciencias, Bogotá, 1999, p. 76.

GONZALBO AIZPURU, Pilar. Familia y orden colonial. (México D.F. El colegio de México, 1998), p. 7.

LA RROTA PEÑUELA. Liliana y VELANDIA RINCON. Gloria Edith. El adulterio y el concubinato en la provincia de Tunja en el periodo 1700-1750. (Trabajo de grado Licenciatura en Ciencias Sociales Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 1997) p. 18, 169 p.

HERNÁNDEZ PEÑALOSA. Guillermo. El derecho en Indias y en su metrópoli. (Bogotá: Editorial TEMIS, 1969), p. 202.

LONDOÑO, Julio. Integración del territorio colombiano. Academia colombiana de historia, historia extensa de Colombia, vol. XI. Bogotá, ediciones Lerner, 1967 en: CODAZZI, Agustín. Antiguas provincias de Tunja, Tundama y los cantones de Chiquinquirá y Moniquirá, en: Geografía Física y política de la confederación granadina (vol. III) . Lito Camargo Ltda. 2003, p. 32.

NIÑO FERNÁNDEZ, Lucy y SILVA DE MORENO, Martha Lucía, El adulterio y el concubinato en la provincia de Tunja, periodo 1800-1810. (Trabajo de grado Licenciatura en Ciencias Sociales Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 1988) p. 14, 91 p.

OTS CAPDEQUI, José María. Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la independencia. (Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas. Madrid, 1958), p 65.

OTS CAPDEQUI, José Manuel. Manual de Historia del Derecho Español en las Indias. (Madrid: Reus, 1920), p. 93.

RESTEN. René. Caracterología del criminal. (Barcelona. Editorial Luis Miracle, SA 1963), p. 19.

TOVAR PINZÓN. Hermes; TOVAR MORA. Jorge Andrés y TOVAR MORA. Camilo Ernesto. Convocatoria al poder del número. Censo y estadísticas de la Nueva Granada 1750-1830. (Bogotá: Archivo general de la nación.1994), p. 379.

VELÁZQUEZ TORO, Magdala, “Condición jurídica y social de la mujer”. En: TIRADO MEJÍA, Álvaro. Educación y ciencia luchas de la mujer vida diaria, en: Nueva historia de Colombia vol. IV. Planeta colombiana editorial. Bogotá, 1989. P, 10.

## INFOGRAFÍA

COLMENARES, Germán. “La ley y el orden social: Fundamento profano y fundamento divino”, en: Boletín cultural y bibliográfico. Vol. 27, No 22 (1990), p. 7 en: [http://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin\\_cultural/issue/view/86](http://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/issue/view/86).

COSNTITUCCIÓN DE 1821. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2212/6.pdf>.(4Noviembre Cddigital.dgb.uanl.mx/la/1080044933-C/10800446684-T2/1080046684-MA.PDF.

DOTOR ROBAYO, María Victoria. Soldados indios: la “cuota de sangre” del Estado Soberano de Boyacá en el proceso de formación del Ejército Federal y del Ejército de la Unión Colombiana, HISTOrelo, revista de historia regional y local, vol. 8, no. 8 (2012): p. 84. <http://www.scielo.org.co/pdf/histo/v4n8/v4n8a04.pdf>.

sabio<http://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf>